



DECRETO No.

0255

DE

04 NOV 2020

2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020
"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política, en especial los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el Gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala que son atribuciones del Gobernador:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, **los decretos del Gobierno** y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. "Dirigir y coordinar la acción



DECRETO No.

0255

DE

04 NOV 2020

2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020
"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:



DECRETO No.

0255

DE

04 NOV 2020

2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020
"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades, económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. **Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.**
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. "

Que el artículo 368 del código penal dispone:

"El que viole medida sanitaria adoptado por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".



DECRETO No.

0255

DE

04 NOV 2020

2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que en el Gobernador de departamento de Casanare mediante decreto 109 del 16 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria y conformó el comité interinstitucional para la atención de la pandemia del COVID-19 en el departamento, recibiendo este decreto la aprobación del ministerio del interior por encontrar las medidas dictadas ajustadas a las directrices impartidas por el Gobierno nacional.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que la secretaria de salud de Casanare, mediante Circular 057 del 24 de marzo de 2020 declaró la **ALERTA ROJA HOSPITALARIA** en todo el Sector Salud, a partir del día martes 24 de marzo a las 18:00 horas y de manera indefinida hasta que se considere su resolución, para lo cual ordenó la activación de los respectivos Planes Hospitalarios de Emergencias, las áreas de expansión contempladas, y la intensificación de medidas preventivas y de control para posibles eventos relacionados con este tipo de situaciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto nacional 1168 del 25 de agosto de 2020; reglamento la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en todo el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19. Que la anterior medida fue



DECRETO No.

0255

DE

04 NOV 2020

2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

prorrogada mediante el decreto nacional 1297 de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que en el orden departamental esta medida fue acogida integralmente mediante el decreto departamental No. 220 del 31 de agosto de 2020, prorrogado con los mismos efectos mediante el decreto departamental No. 234 de 2020 hasta el 1 de noviembre de 2020.

Que la situación epidemiológica del Departamento de Casanare, validada con la información publicada por el Instituto Nacional de Salud en la página web <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-departamento.aspx>, refleja que con corte al 02 de noviembre de 2020 tenemos **5254** casos de COVID-19, distribuidos en los 19 municipios del Departamento en la siguiente medida: Yopal 3241, Aguazul 378, Villanueva 333, Maní 243, Tauramena 234, Paz de Ariporo 195, Monterrey 101, Pore 78, Orocué 82, San Luis de palenque 77, Hatocorozal 59, Trinidad 32, Recetor 20, Tamara 20, Sabanalarga 4, Nunchía 14, Sácamá 3, Chámeza 9, La salina 2.

Que conforme a lo anterior la clasificación por nivel de afectación de los Municipios del Departamento de Casanare determina que nueve (38.06%) son de AFECTACION ALTA, nueve (30.66%) son de AFECTACIÓN MODERADA y uno (27.72%) es de AFECTACION BAJA de acuerdo a los datos del último periodo epidemiológico, conforme al comité técnico institucional para el manejo de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) en el departamento se determina que Casanare se encuentra desde finales del mes de julio en la etapa de aceleración de la fase de mitigación, lo que significa un aumento en la velocidad de contagio, esperando el mayor número de casos en los próximos meses, hasta llegar al pico epidemiológico a finales del mes de noviembre de 2020 y posteriormente iniciar la etapa de desaceleración.

Que la secretaria de salud del Departamento de Casanare, mediante memorando No. 392 de fecha 23 de octubre de 2020 presentó al despacho del Señor Gobernador un informe detallado de la situación epidemiológica que presenta en el departamento y recomendaciones de la sala análisis de riesgo, haciendo énfasis en la UCI en la siguiente medida:

De otro lado, la ocupación de camas de unidades intensivas para adultos a 22 de octubre era del 99% y del 92% lo que llevó a la declaratoria de alerta roja hospitalaria por parte del Hospital Regional de la Orinoquía.



DECRETO No.

0 255

DE

04 NOV 2020

2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y lo establecido en la SALA de Análisis del Riesgo desarrollada el 23 de octubre de 2020, se requiere el diseño de estrategias contundentes que impacten en la comunidad y de esta forma contribuyan a la disminución del riesgo de contagio y la velocidad de propagación de la infección, y así mismo al fortalecimiento de las medidas de autoprotección, cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para la reapertura de los diferentes renglones de la economía, como son:

1. Toque de queda.
(...)

Que las cifras del boletín estadístico del mes de septiembre de la Agencia Nacional de Seguridad Vial¹; indican que desde que adoptamos las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional junto a la medida de toque de queda decretado en el departamento de Casanare; desde el mes de marzo de 2020, obtuvimos una disminución del 27.42% en las cifras de fatalidad por accidentes de tránsito en todo el Departamento.

¹ https://ansv.gov.co/observatorio/public/documentos/Boletin_Casanare_septiembre_2020.pdf

DECRETO No.

0255

DE

04 NOV 2020

2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

1.2 Caracterización espacio temporal de los fallecidos en siniestros viales.

Con respecto al comportamiento mensual de las cifras de fallecidos, el periodo ene - sep de 2020 se ubicó en promedio por debajo del registro del año 2019. La Figura 7 presenta las cifras mencionadas.

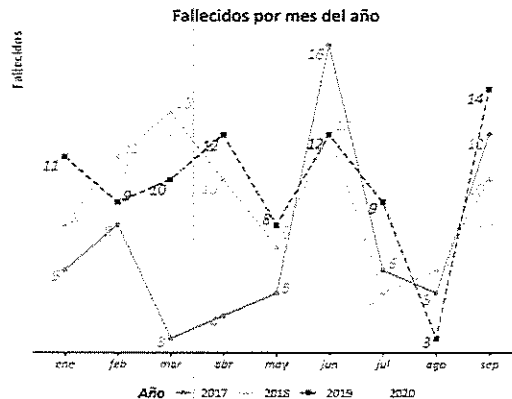


Figura 7. Comparación ene - sep 2018p, 2019p y 2020p de las cifras de fallecidos en siniestros viales según mes de ocurrencia del siniestro que genera el fallecimiento.

Para el departamento, las horas del día en las que se presentaron mayor cantidad de fallecidos fue en horas de la sin información. La Figura 9 presenta las cifras de fallecidos a lo largo del día en intervalos de 3 horas.

En el mismo sentido se ha reportado; un incremento de accidentes de tránsito desde que entró en vigencia el Decreto nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 que reglamento la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable desde el mes de septiembre de 2020.

DECRETO No. **0255** DE **04 NOV 2020** 2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

Que de la misma fuente se logra determinar que las horas de mayor accidentalidad en el Departamento de Casanare se presenta entre las 22:00 horas hasta las 5:00am, correspondiendo al día domingo el de mayor accidentalidad vial, llegando incluso a alcanzar 14 accidentes de tránsito en ese periodo de tiempo.²

Cifras sobre fallecidos y lesionados en siniestros viales.

Casanare, ene - sep de 2019-2020.

Fallecidos por día de la semana

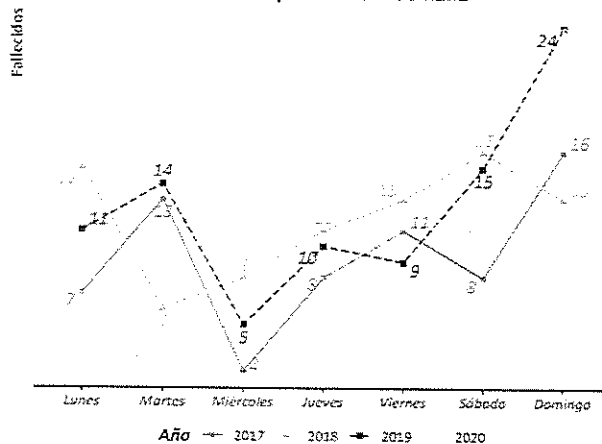


Figura 8. Comparación ene - sep 2019p - 2020p de las cifras de fallecidos en siniestros viales según día de ocurrencia del siniestro que generó el fallecimiento.

Día vs. rango horario

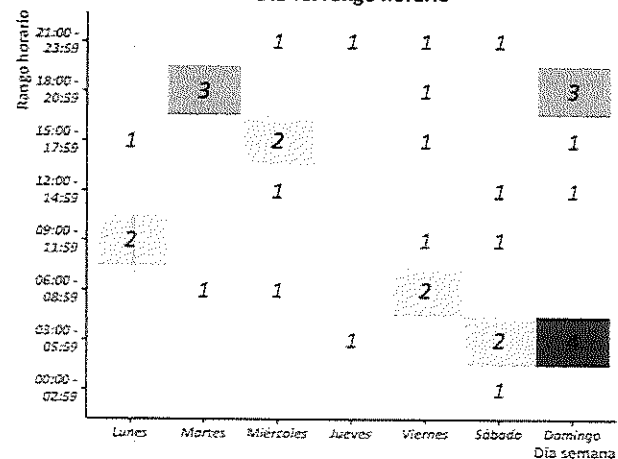


Figura 10. Relación rango horario y día de ocurrencia de los siniestros durante el 2020. Las zonas más oscuras representan picos de ocurrencia.

Durante ene - sep de 2020, en Casanare, se presentaron 49 víctimas fatales como resultado de siniestros viales ocurridos en el área rural. La Figura 11 presenta el porcentaje que representa cada una de estas categorías al total general.

² En el departamento, la participación de cada municipio a las cifras totales de fallecidos se encuentran en la Tabla 7. Para el periodo ene - sep de 2020 Yopal fue municipio que mayor número de fallecidos aportó a la cifra de- departamental (34,2%), seguido de Aguazul (14,5%) y Hato Corozal (10,5%). Estos municipios junto con Tauramena (9,2%), Villanueva (7,9%) y Paz Ari- poro (6,6%) representan el 82,9% del total de fallecidos en siniestros viales del departamento.



DECRETO No.

0255

DE

04 NOV 2020

2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

Información debidamente discriminada e informada al despacho del Señor Gobernador por el Director de tránsito y transporte departamental mediante memorando No. 720-212 de fecha 23 de octubre de 2020 en el que presenta el reporte de accidentalidad en Casanare durante el tercer trimestre de 2020.

Que mediante memorando No. 204 del 23 de octubre de 2020; el director de seguridad y convivencia ciudadana presenta al despacho del señor Gobernador un informe sobre los principales delitos de violencia interpersonal que para el observatorio del delito son los de mayor relevancia por su alto grado de impacto y complejidad y su gran incidencia durante los últimos meses, específicamente durante el horario nocturno.

Que de conformidad con la información aportada se identifica que el 59% de los delitos cometidos en el departamento fueron perpetrados en horas de la noche, no solo por la dinámica de hurto ya que estas facilitan la ingesta de licores y reuniones ocasionando riñas, todo tipo de violencias y accidentes de tránsito en estado de embriaguez motivo por los cuales se presentan la mayor cantidad de casos.

Que así las cosas; los estudios y evaluaciones realizados por la Secretaría de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana junto a la Secretaría de salud del departamento; frente a la movilidad segura y convivencia ciudadana han arrojado un aumento considerable en la accidentalidad vial, y comisión de delitos en el departamento, cifras desfavorables que no nos permiten TENER garantizada la disponibilidad de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS para atender a los pacientes complicados del COVID-19.

Que debido a que ha venido aumentado el número de contagios con COVID-19 en el Departamento de Casanare, el cual suele ser visitado por personas de otros lugares del País en donde la curva de contagios se ha visto aumentada exponencialmente, y ante el levantamiento del aislamiento preventivo obligatorio sostenido por el gobierno, se aumenta el riesgo de concurrencia de visitantes al territorio departamental con fines de descanso, contacto interpersonal y otras actividades familiares sociales que propician la aglomeración de personas, se hace necesario adoptar medidas que desincentiven dicha movilidad hacia el territorio departamental y entre los territorios de los municipios, y faciliten el control por las autoridades de policía, con el fin de contener el contagio del COVID-19.

Que en virtud de las recomendaciones anteriores el señor Gobernador, previa concertación con los alcaldes del Departamento y coordinación con el Ministerio del Interior, mediante el decreto 249 de 2020 decretó un toque de queda, que se hizo efectivo desde las 22:00 horas



DECRETO No. **0255** DE **04 NOV 2020** 2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

hasta las 5:00 horas de todos los días; desde el día 26 de octubre de 2020 hasta el día 01 de noviembre de 2020. Periodo durante el cual, en efecto se logró la disminución sustancial de accidentes de tránsito, conductas punibles y aglomeraciones por reuniones sociales con lo que se pudo contener la aceleración de contagios de COVID-19 y garantizar la atención de pacientes en las unidades de cuidados intensivos de los centros hospitalarios del Departamento.

Que mediante el decreto nacional No. 1408 de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020" el gobierno Nacional decidió prorrogar los efectos del decreto 1168 hasta las 00:00 horas del 01 de diciembre de 2020.

Que en consecuencia es necesario prorrogar las medidas adoptadas mediante el decreto Departamental 220 de 2020, en los términos del decreto nacional 1168 de 2020 y de conformidad con el decreto nacional 1408 de 2020, hasta las 00:00 horas del día 01 de diciembre de 2020.

Que el departamento de Casanare, como todo el país ha sufrido efectos devastadores en su economía local y de sostenibilidad de los Casanareños, pero que atendiendo a que la capacidad de producción del Departamento se desarrolla en un 80% en horario diurno y siendo un deber de la administración garantizar la disponibilidad de servicios de salud en todo el departamento así mismo es decretar el toque de queda, determinando el horario para que se haga efectivo desde las 22:00 horas hasta las 5:00 horas de todos los días; desde el día 05 de noviembre de 2020 hasta el día 01 de diciembre de 2020; con ocasión del COVID-19 en el país.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del Decreto Departamental 220 del 31 de agosto de 2020 "Por el cual se adoptan se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones", hasta las cero horas (00:00)



DECRETO No.

0255

DE

04 NOV 2020

2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

del día 1 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante el decreto No. 1408 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Decretar el **TOQUE DE QUEDA** como acción transitoria de policía para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación del Coronavirus COVID - 19 en todos los municipios del Departamento de Casanare (cabeceras municipales, centros poblados y veredas); prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas durante todos los días desde las 22:00 horas hasta las 5:00 horas, desde el día 05 de noviembre de 2020 hasta el día 01 de diciembre de 2020; con las siguientes excepciones:

1. El personal y vehículos destinados a la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de laboratorio, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
2. El personal y vehículos destinados a la cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica de cada una de las anteriores actividades.
3. El personal y vehículos destinados para el transporte y/o disposición de residuos sólidos hospitalarios, y de empresas que presten servicios públicos domiciliarios, debidamente certificadas, siempre que cuenten con su respectiva identificación.
4. El personal y vehículos oficiales, automotores de seguridad del estado, fuerzas militares, policía nacional, cuerpo técnico de investigación, Fiscalía General de la Nación, quienes ejerzan funciones de policía judicial.



DECRETO No.

0255

DE

04 NOV 2020

2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

5. Servidores públicos y contratistas del departamento o municipales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
6. El personal y vehículos de emergencia que se encuentren identificados y autorizados para movilizar personas con afectaciones en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito y los vehículos que realicen atención domiciliaria en salud.
7. El personal y vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público.
8. El personal y vehículos destinados a la vigilancia privada y celaduría.
9. El personal y vehículos destinados al transporte de carga terrestre.

Parágrafo: En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público y alojamiento en hoteles.

ARTÍCULO TERCERO. ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente decreto al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co en cumplimiento de lo estipulado mediante el decreto 418 de 2020, expedido por el Ministerio el Interior.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el Departamento de Casanare.

Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la ley, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 368 de la Ley 599 de 2000.



DECRETO No.

0255

DE

04 NOV 2020

2020

Por el cual se prorroga la vigencia del decreto Departamental 220 de 2020
"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" prorrogado mediante el decreto 234 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

100.

PARÁGRAFO: Se ordena a los organismos de seguridad del Estado, a la fuerza pública y los alcaldes hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Departamento y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal a los 04 días del mes de noviembre de 2020.

SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN
GOBERNADOR DE CASANARE

Aprobó: OSCAR REINALDO GÓMEZ PEÑALOSA
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

Aprobó: CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: ALVARO YESID MARINO ÁLVAREZ
Secretario Privado

Proyectó: BEATRIZ GUARNIZO TIBADUIZA
Asesor del despacho y secretaria privada
Contrato No. 1045 / 2020